



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Cúcuta, 17 de julio de 2026

Señor
RUBEN DARIO SAYAGO SUAREZ
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQRS 932282-20260703

El Comando Operativo de Seguridad Ciudadana de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-089038-MECUC de fecha 16 de julio del 2026, firmado por el Señor Teniente Coronel HUGO ERNESTO CUBILLOS RODRIGUEZ Comandante Operativo del Servicio de Policía (E), mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición de radicados bajo la solicitud número 932282-20260703 presentada por usted a través de nuestros medios institucionales como Web publica SIPQRS, toda vez que, al enviar respuesta al correo electrónico rubendariosayagosuarez331@gmail, se generó un mensaje de REBOTE debido a la bandeja llena del correo electrónico, impidiendo la notificación de la respuesta.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina del Comando Operativo del Servicio de Policía de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 20 de julio de 2026 a las 07:00 horas y será retirado el 24 de julio de 2026 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Comando Operativo del Servicio de Policía de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza Calles 22 y 24 Barrio San Mateo.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266103
mecuc.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
COMANDO OPERATIVO DE SEGURIDAD CIUDADANA

SUBCO-COSEC - 13.0

Cúcuta, 16 de julio de 2026

Señor
RUBEN DARIO SAYAGO SUAREZ
SIGLO XXI
Cúcuta

Asunto: Respuesta a la SIPQRS 932282-20260703

En atención a la PQRS de la referencia, comedidamente me permito informarle que fue valorada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET) de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento a la Resolución 03774 del 18 de noviembre de 2022, donde por unanimidad del comité se determinó enviar el documento al Comando operativo de esta unidad, para análisis y respuesta del mismo; es por ello que atendiendo los preceptos normativos de la Ley 1755 de 2015, me permito brindarle respuesta de forma clara, completa y de fondo conforme a derecho, así:

Primeramente, es importante recordar que el actuar de la Policía Nacional, se funda en garantizar la sana convivencia y seguridad ciudadana, ya que nuestro fin primordial es el mantenimiento de la convivencia como condición necesaria, para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz, respetando el goce de los derechos constitucionales según lo consagrado en el artículo 218 superior.

Teniendo en cuenta el comunicado oficial GS-2026-0883872-MECUC de fecha 15 de julio de 2026, firmado por el Subintendente DIEGO ARMANDO CARRILLO Integrante Grupo Fuerza Disponible, informa que: *"Sobre los hechos materia de inconformidad, manifiesto que el procedimiento policial se desarrolló el día 24 de junio de 2026, aproximadamente a las 23:35 horas, en el sector del Anillo Vial Occidental, Redoma Puerto Santander, comuna 6 de la ciudad de Cúcuta, en desarrollo del Plan Blindaje, en cumplimiento de las funciones constitucionales y legales asignadas a la Policía Nacional.*

Durante el procedimiento se realizó la señal de pare a una motocicleta GN 125 de placas TYT-61G, en la que se movilizaban los ciudadanos Rubén Darío Sayago Suárez y Natalia Yesenia Gómez Mantilla. En desarrollo del registro a personas y al automotor fue hallada una bolsa que contenía sustancias que, por sus características físicas, se asemejaban a marihuana, tusi y base de coca, motivo por el cual se materializó la captura de los ciudadanos por el presunto delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, garantizándoles en todo momento sus derechos como personas capturadas y efectuando posteriormente su traslado a la Unidad de Reacción Inmediata (URI) para ser dejados a disposición de la autoridad competente.

Frente a las manifestaciones contenidas en las PQR2S, niego de manera respetuosa y categórica haber incurrido en conductas de irrespeto, intimidación, amenazas, persecución, hostigamiento o cualquier actuación contraria a los principios y valores institucionales.

Todas las actuaciones desplegadas durante el procedimiento obedecieron exclusivamente al cumplimiento de mis funciones como servidor público, actuando bajo los principios de legalidad,

necesidad, proporcionalidad y respeto por los derechos humanos, conforme a la Constitución Política, la ley y los lineamientos institucionales de la Policía Nacional” (SIC).

Por otra parte, me permito indicar que la contestación a su queja, no obliga a la entidad en forma imperiosa, brindar una respuesta favorable a la solicitud, tal como lo indica la Sentencia T-146/12 Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, que establece:

“(…)

El derecho de petición no implica una prerrogativa en virtud de la cual, el agente que recibe la petición se vea obligado a definir favorablemente las pretensiones del solicitante, razón por la cual no se debe entender conculcado este derecho cuando la autoridad responde oportunamente al peticionario, aunque la respuesta sea negativa. Esto quiere decir que la resolución a la petición, producida y comunicada dentro de los términos que la ley señala, representa la satisfacción del derecho de petición, de tal manera que, si la autoridad ha dejado transcurrir los términos contemplados en la ley sin dar respuesta al peticionario, es forzoso concluir que vulneró el derecho pues la respuesta tardía, al igual que la falta de respuesta, quebranta, en perjuicio del administrado, el mandato constitucional.

(…)”

De esta forma se brinda respuesta completa y de fondo a su queja, conforme a los preceptos normativos de la Ley 1755 del 2015 por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, confiando haber satisfecho la misma.

Finalmente, permítame agradecerle su confianza depositada en nuestra institución, cabe resaltar que la Policía Metropolitana de Cúcuta estará siempre presta a garantizar los derechos y libertades de las personas, en el marco del respeto y las garantías constitucionales.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266103
mecuc.cosec@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA